



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 24 Ordinaria de 26 de mayo de 2015

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 84/2015

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 119/2015

Resolución No. 120/2015

Resolución No. 125/2015

Resolución No. 126/2015

Resolución No. 134/2015

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 203/2015

Resolución No. 204/2015

Resolución No. 205/2015

Resolución No. 206/2015

Resolución No. 222/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 124/2015

Resolución No. 125/2015

Resolución No. 130/2015

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 66/2015

Resolución No. 73/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 26 DE MAYO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 24

Página 761

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 84/2015

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente” de 11 de julio de 1997, en su artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201, “Sistema Nacional de Áreas Protegidas” de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48, que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas deben ser aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de la áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales se encuentran depositados en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan tiene una vigencia de 5 años contados a partir del comienzo de su ciclo de planificación.

TERCERO: Atendiendo a circunstancias relevantes que tengan lugar durante la implementación del Plan de Manejo, la administración del área correspondiente, debe presentar la nueva propuesta de Plan de Manejo de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

CUARTO: El Centro Nacional de Áreas Protegidas queda encargado de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y proponer las normativas necesarias para su gestión.

DESE cuenta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura y a los presidentes de los consejos de las administraciones provinciales.

COMUNÍQUESE a la Presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los delegados territoriales, a la Directora de Medio Ambiente, a la Directora del Centro Nacional de Áreas Protegidas, al Director General de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2015.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO

PLANES DE MANEJO APROBADOS POR ESTA RESOLUCIÓN SEGÚN CATEGORÍAS DE MANEJO, ÁREAS PROTEGIDAS Y PROVINCIAS DEL PAÍS

PINAR DEL RÍO

- 1- Elemento Natural Destacado Banco de San Antonio
- 2- Reserva Florística Manejada San Ubaldo – Sabanalamar
- 3- Refugio de Fauna Ciénaga de Lugones

ARTEMISA

- 1- Elemento Natural Destacado Pan de Guajaibón
- 2- Reserva Florística Manejada San Marcos

LA HABANA

- 1- Paisaje Natural Protegido Laguna del Cobre – Itabo
- 2- Paisaje Natural Protegido Rincón de Guanabo

MATANZAS

- 1- Parque Nacional Ciénaga de Zapata
- 2- Elemento Natural Destacado Caverna de Santa Catalina

- 3- Refugio de Fauna Cayo de las Cinco Leguas

- 4- Refugio de Fauna Canales del Hanábana

VILLA CLARA

- 1- Refugio de Fauna Cayo Santa María

CIENFUEGOS

- 1- Refugio de Fauna Guanaroca–Punta Gavián

SANCTI SPÍRITUS

- 1- Reserva Florística Manejada Lebrije
- 2- Reserva Florística Manejada Lomas de Fomento
- 3- Refugio de Fauna Tunas de Zaza
- 4- Área Protegida de Recursos Manejados Jobo Rosado

CAMAGÜEY

- 1- Elemento Natural Destacado Bosque Fósil de Najasa
- 2- Reserva Florística Manejada Silla de Romano
- 3- Refugio de Fauna Cayo Cruz
- 4- Refugio de Fauna Cayo Ballenatos y Manglares de la Bahía de Nuevitas
- 5- Refugio de Fauna Río Máximo
- 6- Área Protegida de Recursos Manejados Cayo Sabinal
- 7- Área Protegida de Recursos Manejados Sierra del Chorrillo
- 8- Área Protegida de Recursos Manejados Humedales de Cayo Romano

HOLGUÍN

- 1- Parque Nacional Pico Cristal
- 2- Parque Nacional Mensura – Piloto

GRANMA

- 1- Reserva Ecológica El Macío
- 2- Refugio de Fauna Humedales del Gua y Cayos de Manzanillo

SANTIAGO DE CUBA

- 1- Reserva Ecológica Pico Mogote
- 2- Paisaje Natural Protegido Estrella–Aguadores

GUANTÁNAMO

- 1- Elemento Natural Destacado Cañón del Yumurí

ISLA DE LA JUVENTUD

- 1- Reserva Ecológica Los Indios
- 2- Elemento Natural Destacado Pinar Calizo
- 3- Refugio de Fauna Cayo Campos – Cayo Rosario
- 4- Área Protegida de Recursos Manejados Sur de la Isla de la Juventud
- 5- Área Protegida de Recursos Manejados La Cañada

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
RESOLUCIÓN No. 119/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISES, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISES, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad de Islas Vírgenes Británicas GULF LAKE ENTERPRISES, LTD., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades de prestación de servicios y la administración de buques tanto en el aspecto técnico como en el comercial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 120/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad española BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad española BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad española BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A BOMBAS GRUNDFOS ESPAÑA,
S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 125/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía salvadoreña CENTRUM, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía salvadoreña CENTRUM, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CENTRUM, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A CENTRUM, S.A.
DE C.V.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 126/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china NANTONG XINLIJI INTERNATIONAL CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china NANTONG XINLIJI INTERNATIONAL CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía NANTONG XINLIJI INTERNATIONAL CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A NANTONG XINLIJI
 INTERNATIONAL CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Descripción
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 134/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china SHANDONG YIKOTO ECONOMIC AND TRADE CO., LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china SHANDONG YIKOTO ECONOMIC AND TRADE CO., LTD., en

el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía SHANDONG YIKOTO ECONOMIC AND TRADE CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SHANDONG YIKOTO
ECONOMIC AND TRADE CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

Descripción
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Descripción
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. 203/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Eléctrica Ciego de Ávila, en forma abreviada OBE Ciego de Ávila, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor y Proyectista.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Eléctrica Ciego de Ávila, en forma abreviada OBE Ciego de Ávila, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Eléctrica Ciego de Ávila, en forma abreviada OBE Ciego de Ávila, del Ministerio de Energía y Minas en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Eléctrica Ciego de Ávila, en forma abreviada OBE Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor y Proyectista autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil de nuevas obras.
- b) Mantenimiento constructivo y remodelación de instalaciones eléctricas.
- c) Montaje de grupos electrógenos.
- d) Montaje tecnológico asociado al proceso constructivo.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones correspondientes a la Infraestructura Eléctrica.

- b) Redes Eléctricas Aéreas y Soterradas.
- c) Viviendas pertenecientes a los trabajadores de la entidad.

2. Servicios Técnicos:

- a) Servicios de diseños y proyectos de redes eléctricas.
- b) Servicios de proyectos de iluminación exterior e interior.
- c) Servicios de proyectos de subestaciones e instalaciones eléctricas.

2.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones correspondientes a la Infraestructura Eléctrica.
- b) Redes Eléctricas Aéreas y Soterradas.

TERCERO: Las licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de treinta y seis (36) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 204/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Las Tunas, del Ministerio de Educación

en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Las Tunas, del Ministerio de Educación en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Las Tunas, del Ministerio de Educación en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Las Tunas, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:**1. Servicios de Constructor:**

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Demolición, desmontaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- c) Montaje de carpintería de madera y metálica.
- d) Impermeabilización de cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Sociales.
- b) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 205/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, projectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la

Educación Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación Cienfuegos, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Educación

Cienfuegos, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Construcción civil y montaje de nuevas obras.
- b) Demolición, desmontaje, reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- c) Montaje de carpintería de madera y metálica.
- d) Impermeabilización de cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras Sociales.
- b) Obras de Arquitectura.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 206/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y Modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción,

adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Salud de Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Salud de Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Salud de Ciego de Ávila, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la Empresa Provincial de Abastecimiento y Servicios a la Salud de Ciego de Ávila, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Reparación y mantenimiento constructivo de los objetivos autorizados.
- b) Montaje de carpintería de madera y metálica.
- c) Impermeabilización de cubiertas.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Obras e Instalaciones de la Salud.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de

Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafañá

Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN No. 222/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641 de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad por la Resolución No. 184 de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La “COOPERATIVA COSELECTA”, con domicilio social en la provincia de La Habana, ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como Constructor.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la “COOPERATIVA COSELECTA”, con domicilio social en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la “COOPERATIVA COSELECTA”, con domicilio social en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión

Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, la “COOPERATIVA COSELECTA”, podrá ejercer como Constructor autorizada para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados:

1. Servicios de Constructor:

- a) Servicio de construcción civil de nuevas obras en los objetivos autorizados.
- b) Servicio de reparación y mantenimiento constructivo a objetivos autorizados.
- c) Montaje tecnológico asociado a los procesos constructivos.

1.1. Tipos de Objetivos:

- a) Sistemas Eléctricos de baja y media tensión y Sistemas de Iluminación Automática.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción, y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de abril de 2015.

René Mesa Villafaña

Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 124

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral de carbonato, en el área denominada Sector III Cayo Piedra, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de explorar las calizas y garantizar las reservas para el abastecimiento de las producciones de cemento cola y morteros; así como las demandas para la alimentación avícola y su utilización como nutrientes en los suelos con naturaleza ácida.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica del mineral de carbonato, en el área denominada Sector III Cayo Piedra, con el objetivo de explorar las calizas y garantizar las reservas para el abastecimiento de las producciones de cemento cola y morteros; así como las demandas para la alimentación avícola y su utilización como nutrientes en los suelos con naturaleza ácida.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área total de tres coma cincuenta y ocho (3,58 ha) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	318 807	195 850
2	318 984	195 970
3	318 985	196 085
4	319 100	196 050
5	319 100	195 850
1	318 807	195 850

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para

minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibi-

lización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial Isla de la Juventud, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario da aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condiciones siguientes:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del municipio especial Isla de la Juventud, antes de comenzar los trabajos en el área; especificándole al Servicio Estatal Forestal la tecnología a emplear para la toma de muestras, teniendo en cuenta que el área se encuentra dentro del área protegida de recursos manejados. Así como entregar un informe que contenga los principales resultados obtenidos.
2. Realizar el pago de resarcimiento del cambio de uso del suelo y tener en cuenta las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelo, específicamente con lo establecido en el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus Contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 125

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Sociedad Mercantil Geominera S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento para los minerales de cromo, plomo y zinc, oro y plata en el área denominada Región Bahía Honda, ubicada en los municipios de Bahía Honda, San Cristóbal y Candelaria de la provincia de Artemisa y La Palma de la provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año, con el objetivo de seleccionar zonas perspectivas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil Geominera S.A., un permiso de reconocimiento, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento para los minerales de cromo, plomo y zinc, oro y plata en el área denominada Región Bahía Honda, ubicada en los municipios de Bahía Honda, San Cristóbal y Candelaria de la provincia de Artemisa y La Palma de la provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Bahía Honda, San Cristóbal y Candelaria de la provincia de Artemisa y La Palma de la provincia de Pinar del Río, abarca un área total de cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete (46 287) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	252 000	339 200
2	265 440	350 000
3	275 318	350 000
4	275 318	345 700
5	280 723	345 700
6	280 723	350 000
7	291 000	350 000
8	291 000	346 000
9	282 000	346 000
10	282 000	332 000
11	257 340	332 000
12	257 340	333 500
13	254 100	336 000
14	252 000	336 000
1	252 000	339 200

TERCERO El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está obligado a:

- a) Antes del inicio de los trabajos de reconocimiento, coordinar en las regiones militares y delegaciones del Ministerio del Interior de las respectivas provincias de Artemisa y Pinar del Río, la fecha y hora, personal participante y otras actividades que se requieran;
- b) solicitar autorización para la realización de los trabajos geofísicos aéreos, según se establece en la Resolución No. 10, “Para la filmación, fotografías

o realización de investigaciones con el empleo de medios aéreos por parte de los organismos estatales y las entidades económicas sociales del país”, de 23 de septiembre de 1993, del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias;

- c) informar a las regiones militares de ambas provincias, los datos técnicos de los equipos y medios a emplear y las áreas puntuales donde se van a desarrollar los levantamientos geofísicos;
- d) realizar los trabajos de investigación con la participación de un representante de las regiones militares;
- e) contactar con la dirección de Campismo Popular de Artemisa, con el objetivo de valorar los posibles daños y afectaciones que pudieran originarse por los trabajos de perforación a ejecutar, ya que existen áreas que se encuentran dentro de la Base de Campismo ubicada en el municipio de Candelaria; y
- f) conciliar con los delegados Municipal de la Agricultura y la Dirección Municipal de Control de la Tierra de ambos territorios, las actividades que se ejecuten a los efectos del pago de las afectaciones que se originen, teniendo en cuenta que en el área existen dos usufructuarios dedicados a la siembra de cultivos varios.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Sociedad Mercantil Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 130

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas, para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 73, de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero de 2015-abril de 2015, con vigor hasta el 30 de abril de 2015. Resulta necesario modificar los precios establecidos, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 73/2015.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial, los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre mayo de 2015-julio de 2015, con vigor hasta el 31 de julio de 2015, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efectos legales la Resolución No. 73, de fecha 30 de marzo de 2015, dictada por el que resuelve, por la cual se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 27 días del mes de abril de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	676,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	891,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS
POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE JULIO DE 2015

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A
GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR
NO AUTOFINANCIADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO
			USD
225801GRA	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO: - A GRANEL	t	194,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	242,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS
POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 31 DE JULIO DE 2015

INDUSTRIA ALIMENTARIA
RESOLUCIÓN No. 66/15

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, establece en su artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas

estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, es un recurso de gran importancia comercial, se deben aplicar medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su productividad.

POR CUANTO La Resolución No. 343 de 2014 del Ministerio de la Industria Alimentaria estableció una Captura Máxima Permisible de 900 t de camarón,

calculada a partir de evaluaciones realizadas a la biomasa existente en noviembre de 2014, la cual fue distribuida entre las empresas pesqueras que operan en los Golfos de Ana María y Guacanayabo para la campaña de pesca enero-junio de 2015.

POR CUANTO La empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila, alcanzó su cuota de captura en el mes de febrero del presente año y los muestreos realizados a las poblaciones de camarón en esta zona de pesca, mostraron la existencia de una biomasa que permite un incremento de las capturas, sin que esto resulte perjudicial para la supervivencia de la especie, por lo que se hace necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la captura de 30 toneladas adicionales de la especie *Farfantepenaeus notialis*, conocida como camarón rosado, a la Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila en su zona de pesca, durante la presente campaña.

SEGUNDO: El Centro de Investigaciones Pesqueras, de conjunto con los Buroes de Captura de las empresas pes-

queras de Cienfuegos y Santa Cruz del Sur realizarán, a partir de la emisión de esta Resolución, el monitoreo de la biomasa y evaluarán la dinámica del recurso *camarón* en las zonas de pesca de estas empresas, proponiendo las medidas pertinentes para el manejo de las pesquerías en lo que resta de temporada de pesca.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores de las empresas pesqueras involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

CUARTO: Controlar por parte de la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

QUINTO: La presente Resolución surte efecto legal a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE la presente al Director General de Política Industrial, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guarda Fronteras del Ministerio del Interior y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de marzo de 2015.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 73 /15

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", establece en su artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La especie *Lutjanus synagris*, conocida como biajaiba se encuentra plenamente explotada, por lo que se deben tomar medida regulatorias para su protección. En correspondencia con estos resultados y en cumplimiento de los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Comisión Consultiva de Pesca ha propuesto establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Prohibir la actividad pesquera en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación

en la plataforma Suroccidental, entre los días (del cuarto creciente a la luna llena) de 26 de abril al 6 de mayo y de 25 de mayo al 4 de junio, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto # 1.- 81° 48' 21" LW y los 22° 10' 27,8" LN.

Punto # 2.- 81°49' 18,8" LW y los 22° 06' 42,12" LN (Cabezo de Carboneros).

Punto # 3.-81° 36' 30" LW y los 22° 01' 30" LN (Cabezo del Vapor).

Punto # 4.- 81°34' 00" LW y los 22° 00' 48" LN (Sur de Flamenco).

Punto # 5.- 81°32' 06" LW y los 22° 02' 48" LN.

De este punto siguiendo el contorno de la isóbata de 2 metros hasta:

Punto # 6.-81° 36' 42" LW y los 22° 10' 18" LN.

Punto # 7.-81° 36' 42" LW y los 22° 11' 24" LN.

SEGUNDO: Autorizar la pesca (del cuarto creciente a la luna llena) de 26 de abril al 6 de mayo y de 25 de mayo al 4 de junio, fuera del polígono señalado en el Apartado Primero, al número de embarcaciones por empresas que se define a continuación y cuyos datos se muestran en el Anexo de la presente Resolución.

PESCAHABANA	8 barcos
PESCAMAT	8 barcos
EPICIEN	6 barcos
EPICOL	4 barcos
PESCAISLA	4 barcos
TOTAL	30 barcos

TERCERO: Prohibir la actividad pesquera en el área comprendida dentro del polígono que se define a continuación en la plataforma Nororiental entre los días (del cuarto creciente a la luna llena) 26 de abril al 6 de mayo y 25 de mayo al 4 de junio, dentro de las coordenadas geográficas que se definen:

Punto # 8.- 80° 06' 47,4" LW y los 23° 05' 30,8" LN (Extremo este de arrecife de Piedra del Obispo).

Punto # 9.- 80° 05' 12,5" LW y los 23° 04' 31,2" LN (Extremo Noroeste de Cayo Esquivel del Norte).

Punto # 10.- 80° 06' 08,9" LW y los 23° 01' 44,4" LN (En la mitad del Rancho del Cojo).

Punto # 11.- 80° 09' 49,8" LW y los 23° 01' 44,4" LN.

CUARTO: Autorizar la pesca fuera del polígono señalado, entre los días (del cuarto creciente a la luna llena) 26 de abril al 6 de mayo y 25 de mayo al 4 de junio, al número de embarcaciones para la empresa, que se define a continuación y cuyos datos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

EPICAI 10 barcos

QUINTO: Prohibir la captura y desembarque de la biajaiba para la plataforma Suroriental entre los días (del cuarto creciente a la luna llena) 26 de abril al 6 de mayo y del 25 de mayo al 4 de junio.

SEXTO: Las embarcaciones que se autorizan a pescar con nasas o chinchorro de boliche (Ver Anexo), deben utilizarlo según se explica en la Instrucción M-2/13.

SÉPTIMO: Todas las embarcaciones autorizadas a pescar durante la corrida de la biajaiba, contarán con un Permiso de Pesca, distribuido a través de las oficinas provinciales de Inspección Pesquera.

OCTAVO: Las embarcaciones que fungen como enviadas no llevan artes de pesca a bordo.

NOVENO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria

Alimentaria con el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

DÉCIMO: Responsabilizar a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias de este Organismo y al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DECIMOPRIMERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Política Industrial, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Departamento Independiente de Asesoría jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2015,

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

ANEXO

Barcos autorizados por empresas a pescar durante la corrida de la Biajaiba

EMPRESAS	EMBARCACIONES	ARTES AUTORIZADAS	ENVIADAS
EPICOL	FC- 005	Chinchorros de boliche	Feliberto Acanda PL-099 Alecrín
	FC-331		
	FC-305A		
	FC-1144		
PESCACHABANA	FC-325	Chinchorros de boliche	Plástico 100
	FC-280		Reina Vieja
	FC-316		PL-Traviesa
	FC-258		
	FC-Cayo Blanco		
	FC-87		
	FC-274		
	PL-IV Congreso		
PESCAISLA	FC-Estrella	Chinchorros de boliche	Ferro 257 FC Albacora FC-247
	FC-276		
	FC-277		
	FC Nevero-50		
EPICAI	Escamero 26	Nasas	PL-25
	Escamero 29		
	Escamero 30		
	Plástico 13		
	Picúa		
	Sigma VI		
	Plástico 292		
	Escamero 04		
	Escamero 21		
	María Josefa		
PESCAMAT	FC-317	Nasas	Enviada 308
	FC-122	Nasas	
	FC-319	Nasas	
	FC-283 A	Nasas	
	FC-1142	Chinchorro de Boliche	
	PL-041	Chinchorro de Boliche	
	FC- 021	Chinchorro de Boliche	
	FC-320	Chinchorro de Boliche	

EMPRESAS	EMBARCACIONES	ARTES AUTORIZADAS	ENVIADAS
EPICIEN	FC-021	Chinchorro de Boliche	Barcaza-40 aniver. (Alternativa). Sondero II Caribe 101
	FC-279		
	FC-211		
	FC-262		
	FC-286		
	PL-288		